



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 15 de mayo de 1974. — Número 58

Página 525

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del "Grupo Derivados del Cemento", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 30 de abril, entrada en esta Delegación el día 4 de mayo, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo, Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 25 de abril del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 525

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna 528
Junta Vecinal de Riaño 529
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 529

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 529

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castañeda, Santa María de Cayón, Ampuero y Mazcuerras 532

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con los incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º

de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el "Grupo Derivados del Cemento".

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del "Grupo Derivados del Cemento" en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 7 de mayo de 1974.

El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de "Fabricación de Derivados Cemento"

Cláusula 1.ª Ambito territorial. Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia y a los trabajadores de las mismas.

Cláusula 2.^a Ambito funcional. Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970.

Cláusula 3.^a—La vigencia del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral.

No obstante, los efectos económicos lo serán a partir del día 1.^o de abril de 1974, y la finalización del Convenio el día 31 de marzo de 1976.

Cláusula 4.^a Prórroga. — El Convenio será prorrogado por períodos sucesivos de año en año, si alguna de las partes que lo suscriben no formula, en solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración, o al de las prórrogas, en su caso, la pertinente denuncia del mismo.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven anulación total o parcial sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en el presente Convenio, que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.^a Absorciones.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 7.^a Salarios.— Los salarios acordados en el nuevo Convenio y que rigen, como queda dicho, desde el día 1 del mes actual, son los siguientes:

Niveles	Salario	Plus	Total
Mensual			
Sin remuneración fija			
I.—Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el artículo 7. ^o de la Ley de Contrato de Trabajo)			
II.—Personal titulado superior..	10.800,—	5.200,—	16.000,—
III.—Personal titulado medio (jefe administrativo de 1. ^a y jefe de organización de 1. ^a).	6.750,—	3.750,—	10.500,—
IV.—Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general, jefe de fabricación o encargado general de fábrica.	6.750,—	3.650,—	10.400,—
V.—Jefe de administración de 2. ^a , delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección, de organización científica del trabajo de 2. ^a , jefe de compras ...	6.750,—	3.550,—	10.300,—
VI.—Oficial administrativo de 1. ^a , delineante de 1. ^a , técnico de organización de 1. ^a , jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra o mármol, práctico de topografía de 1. ^a , jefe o encargado de taller o sección..	6.750,—	2.750,—	9.500,—
Encargado de obra, diario..	225,—	92,—	317,—
VII.—Delineante de 2. ^a , técnico de organización de 2. ^a , práctico topógrafo de 2. ^a , analista de 1. ^a , viajante, contra maestro	6.750,—	2.350,—	9.100,—
Capataz, especialista de oficio, adornista, entibador, diario	225,—	79,—	304,—
VIII.—Oficial administrativo de 2. ^a , corredor, inspector de control, señalización y servicios, analista de 2. ^a	6.750,—	1.850,—	8.600,—
Oficial de 1. ^a de oficio, ayudante de entibador, cantero de 1. ^a , diario	225,—	55,—	280,—
IX.—Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, calcador, jefe de almacén	6.750,—	1.450,—	8.200,—
Oficial de 2. ^a de oficio, oficial pulidor, cantero de 2. ^a , diario	225,—	50,—	275,—
X.—Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guardajurado, ordenanza, portero... Ayudantes de oficio, especialistas de 1. ^a , oficiales de 3. ^a o ayudantes, diario	6.750,—	1.350,—	8.100,—
	225,—	45,—	270,—

Niveles	Salario	Plus	Total
		Mensual	
XI.—Especialistas de 2. ^a , peón especializado, diario	225,—	40,—	265,—
XII.—Mujer de limpieza, peón ordinario, diario	225,—	35,—	260,—
XIII.—Aspirantes administrativos, aspirantes técnicos, botones de 17 años	4.140,—	660,—	4.800,—
Aprendices de 3. ^o y 4. ^o año, pinches de 17 años, diario...	138,—	20,—	158,—
XIV.—Botones de 15 a 16 años... Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año, pinches de 15 a 16 años, diario	2.610,—	490,—	3.100,—
	87,—	13,—	100,—

Los pluses de Convenio serán abonados por las empresas a sus trabajadores en todos los días que éstos acudan a su trabajo, así como en domingos, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y ausencias del trabajo de representantes sindicales, por razón de su cargo, e incrementarán los devengos de las gratificaciones extraordinarias y paga de beneficios.

A partir del día 1 de abril de 1975 se aumentarán las retribuciones establecidas en la presente cláusula en el porcentaje que suponga el aumento del coste de vida en el período comprendido entre el día 1 de abril de 1974 y el 31 de marzo de 1975. Este incremento se sumará al plus de Convenio.

Cláusula 8.^a Rendimientos — Continuará en pleno vigor lo dispuesto sobre rendimientos de la cláusula 9.^a del Convenio, de fecha 24 de junio de 1964.

En su virtud, si alguno de los productores afectados por el presente Convenio no alcanzase dicho rendimiento mínimo, si bien alcanzase cuando menos un 5 por 100 del plus del presente Convenio, le será descontada una cantidad igual al 50 por 100, de la que, bajo la denominación de "plus de Convenio", figura en el de 24 de junio de 1964.

Si el rendimiento no llegara a ser incrementado en una cuantía del 5 por 100, se le descontará el total de la cantidad que figura con la denominación expresada.

Cláusula 9.^a Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Or-

denanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica, con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

a) Por matrimonio, diez días.
b) Muerte y entierro de padres, cónyuges o hijos, cinco días.

c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos, tres días.

d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las Leyes o disposiciones vigentes, un día.

e) Asuntos propios que no admiten demora, dos días. Esta licencia será solicitada a la Dirección de la empresa con antelación mínima de dos días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrá disfrutarla más de una vez al año.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa, en atención a las razones debidamente justificadas que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Cláusula 10.^a Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración mínima de 25 días para todo el personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional.

Se respetarán las situaciones actuales más beneficiosas.

Cláusula 11.^a Aumentos por años de servicio.—Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios base de este Convenio.

Cláusula 12.^a Beneficios. — La cuantía de la participación en beneficios consistirá, para todas las empresas afectadas por este Convenio, en el 6 por 100 del salario anual de cada uno de los trabajadores, incluido el plus de Convenio y antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima y otras formas de trabajo, medido para el cálculo del 6 por 100 de los beneficios del artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo, se sumará al salario total el 25 por 100 del mismo.

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, como indemnización por prendas de trabajo, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, devengables por trimestres vencidos y prorrateables, en caso de que la prestación de servicios sea inferior al trimestre.

Cláusula 14. Incentivos.—Los excesos que se realicen por los trabajadores por encima de los rendimientos mínimos establecidos en la cláusula 8.^a, se abonarán a los mismos por las empresas, según las tarifas que se acuerden libremente y para cada situación particular por las empresas y trabajadores respectivos.

Cláusula 15.^a Salario-hora profesional.—La determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P = \frac{(365 + 60 \times S)}{28 \times 8}$$

Siendo en ella: S. H. P., el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 60, el de las dos gratificaciones reglamentarias; S, la remuneración pactada en el presente Convenio para cada categoría profesional; 282, los días de trabajo del año, deducidos los domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Cláusula 16.^a Jornada de trabajo.—Se establece para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio la jornada de trabajo de 45 horas semanales, tal como establece la Ordenanza Laboral.

Cláusula 17. Comisión Paritaria.—Se formará una Comisión Paritaria integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, presididos por el del Sindicato, y un secretario, que recaerán en el del Sindicato Provincial.

Dicha Comisión entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio, y determinará el aplicable en caso de concurrencia.

Cláusula 18. Repercusión en los precios. — La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

Así lo convienen, se ratifican y firman libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander a 25 de abril de 1974.—(Hay varias firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el expediente del fallido Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, para la empresa "Agruminsa, Centro de Orconera, Astillero" y su personal, y

Resultando: Que la Secretaría General de la Organización Sindical, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 13.2 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, remitió a esta Delegación lo actuado en el expediente de referencia, a los efectos de que sea dictada decisión arbitral obligatoria, según dispone el artículo 15.3 de la citada Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Resultando: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, la Comisión Asesora designada por la Organización Sindical emitió al respecto el preceptivo dictamen y, debidamente convocada la Comisión Deliberadora del Convenio, fue oída en la reunión celebrada en esta Delegación el día 26 de marzo, conforme se establece en el artículo 15.3 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales.

Considerando: Que esta Delegación Provincial es competente para dictar la presente decisión arbitral obligatoria para todos los que habrían quedado vinculados por el Convenio Sindical, de ámbito de empresa, para la empresa "Agruminsa, Centro de Orconera, Astillero", si en el mismo se hubiera producido acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo.

Considerando: Que, dados los términos en que está planteada la cuestión suscitada y las circunstancias que al caso concurren, este Centro Directivo procede a dictar decisión arbitral obligatoria, una vez que ha sido oída la Comisión Deliberadora del Convenio e incorporado al expediente el preceptivo dictamen emitido por la Comisión Asesora designada por la Organización Sindical.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Dictar la presente decisión arbitral obligatoria en el fallido Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Agruminsa, de Orconera, Astillero", de esta provincia, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.^a Se declara vigente el contenido del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Agruminsa de Orconera, Astillero, aprobado por resolución de esta Delegación de fecha 13 de septiembre de 1972 ("Boletín Oficial" de la provincia número 128, de 25-10-72), con las modificaciones que se contienen en las cláusulas que siguen.

2.^a Los niveles salariales vigentes en 31 de diciembre de 1973 se incrementarán, a partir de 1 de enero de 1974, en el 14.20 por 100.

3.^a Las condiciones económicas que procedan han de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 797/1974, de 29 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional.

4.^a Si transcurridos doce meses desde la vigencia de efectos económicos de esta decisión arbitral no

es sustituido por Convenio Colectivo Sindical, o nueva decisión arbitral obligatoria, los salarios y sueldos base se incrementarán en el porcentaje que experimente la valoración del índice del coste de vida en el cómputo nacional, elaborado por el I. N. E., referida a los últimos meses, arriba indicados.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su notificación, según el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Santander a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El delegado de Trabajo (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Anuncio de subasta

Objeto.—Reparación del matadero municipal, vivienda del médico y Dispensario de Higiene.

Tipo.—277.370 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías. — La provisional, de 5.547 pesetas. La definitiva será de 13.869 pesetas.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de "reparación del matadero municipal, vivienda del médico y Dispensario de Higiene", con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentos, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentos.—En la Secretaría

del Ayuntamiento de Los Corrales, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Los Corrales de Buena, 6 de mayo de 1974.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

JUNTA VECINAL DE RIAÑO

Se hace saber que transcurridos diez días hábiles, contados desde el día de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se puede optar a la subasta de 260 eucaliptos, que han sido afectados por incendio, en la parcela que tiene consorciada en el sitio monte "Hoyo Cortiguero", con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.^a—Son 48 metros cúbicos de madera y 12 estéreos de leña, como aforo.

2.^a—Tipo de licitación: 32.000 pesetas.

3.^a—La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Solórzano, y las plicas se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento, de diez a una, hasta el día anterior a la apertura de plicas, reintegradas con pólizas de seis pesetas, y acompañada del resguardo de haber hecho el depósito de la fianza del 5 por 100 de la tasación.

4.^a—El consorcio está realizado con don Rafael Oveja Madrazo.

Riaño, 4 de mayo de 1974.—El presidente, Eusebio Barquín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 125/1973, promovidos por la Caja de Ahorros de Santander, que litiga con el beneficio legal de pobreza contra don José Miguel Ferrer Velar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, en reclamación de la suma de 409.549 pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el siguiente bien inmueble embargado en estos autos al demandado, para garantizar dichas responsabilidades:

Número 12 (correlativo legal), apartamento izquierdo, derecho, subiendo, del piso bajo, letra y tipo D, del edificio denominado "Residencia Versalles", al sitio de La Salvé, con acceso por la Avenida Primera y Nueva y por la calle A en Laredo.

Tiene acceso por el portal número 2, situado en la parte central del edificio.

Ocupa ochenta y cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados construidos, y se compone de comedor-estar, cocina, aseo, tres dormitorios y terraza, y linda; por el Norte, apartamento izquierda-izquierda del portal número 2 y con terreno sobrante propio de la edificación; al Sur, terrenos sobrantes propios de la edificación; al Este, apartamento izquierda del portal número uno, y al Oeste, terreno sobrante propio de la edificación y con el portal número dos.

Le corresponde los elementos comunes, con relación al total del edificio, el 1,41 por 100, y en relación con el portal, el 3,13 por 100.

Está valorada por las partes en la escritura de préstamo hipotecario en la suma de 327.250 pesetas de principal, intereses y costas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado

el día 22 de junio próximo, y hora de las doce y media, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación de los expresados bienes.

Que dicho bien inmueble sale a la venta por su tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los títulos de propiedad del bien descrito se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 7 de mayo de 1974.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de cognición, número 91/72, seguido en este Juzgado a instancia del procurador de los Tribunales don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de "Hermanos Gómez Lavín, S. R. C.", contra don Rolando Rey Brea, mayor de edad, contratista, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por proveído del día de hoy, se ha acordado emplazar a dicho demandado, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca en autos personándose

en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Juan José Ruano; con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo en indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado, don Rolando Rey Brea, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas, número 825 de 1973, seguido en este Juzgado contra Felipe González Gómez y otro, por blasfemias y desobediencia a los agentes de la autoridad, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de enero de 1974.—Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 825 de 1973, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra Adolfo Gabarre Jiménez y Felipe González Gómez, mayores de edad, solteros, jornalero y obrero, y el primero de esta vecindad y en ignorado paradero el segundo, sobre blasfemias y desobediencia a los agentes de la autoridad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe González Gómez a la pena de cinco días de arresto menor y mil pesetas de multa, por la primera falta señalada con arresto subsidiario, en caso de impago de la misma, y a mil pesetas de multa, o arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, por la segunda, reprensión privada y pago de costas.

Se absuelve libremente, y con todos los pronunciamientos favorables, a Antonio Gabarre Jiménez.

Así, por esta mi sentencia, defi-

nitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado, Felipe González Gómez, expido el presente, en Santander a 24 de enero de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

215

Don Crescencio Cuesta Lozano, secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 226 de 1973, seguido por daños por imprudencia, en el que es denunciante la Guardia Civil de Tráfico; perjudicada Electra Pasiéga, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, y como denunciado Alain Couturier, de 34 años de edad, casado y en la actualidad en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

	Pesetas
Por registro, disposición común II. ^a	20
Por diligencias previas, artículo 28	30
Por tramitación y recargo, artículo 28	200
Por cinco despachos, disposición común 6. ^a y artículo 31	375
Por multa impuesta al condenado	300
Por indemnización	4.725
Por Mutualidad Judicial...	80
Por citaciones, disposición común 14. ^a	20
Por reintegros	90
Por ejecución sentencia, artículo 29	30
Total	5.870

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de cinco mil ochocientas setenta pesetas (salvo

error u omisión), que serán abonadas por el condenado Alain Couturier.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado al referido condenado, por término de tres días, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 28 de febrero de 1974.—El secretario, Crescencio Cuesta.

405

Don Teodoro Bustillo de Puga, secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 18 de 1973, seguido contra Vicente Quevedo Solar y otros, sobre falta contra el orden público, malos tratos y lesiones, hoy en ejecución de sentencia, se ha dictado providencia, declarando firme la sentencia recaída, en la que se acuerda dar vista a los penados de la tasación de costas practicada, que se insertará, y la parte a cada uno correspondiente, por término de tres días, para que aleguen sobre la misma lo que a su derecho convinieren o hagan efectivo el importe a cada uno correspondiente; con la advertencia que, de no verificarlo, se procederá por la vía de apremio, y en cuanto a la multa, a la aplicación del arresto sustitutorio de diez días en el establecimiento penitenciario que corresponda.

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos por registro, disposición común II. ^a	20
Diligencias previas y tramitación, artículo 28, tarifa I. ^a	230
Devengos intervención médico forense, tarifa 5. ^a , artículo 6. ^o	300
Expedición y cumplimiento despachos, disposición común 6. ^a , artículo 31	1.400
Ejecución sentencia, artículo 29-I. ^a	30
Multas impuestas	23.000
Reintegro papel oficio invertido	660
Mutualidad Judicial, disposiciones comunes 17 y 21.	1.440

	Pesetas
Indemnizaciones funcionarios (dietas), disposición común	
4. ^a	150
Total importe tasación	27.230

Importa la anterior tasación las figuradas veintisiete mil doscientas treinta pesetas, de que corresponde satisfacer al penado Vicente Quevedo Solar la suma de mil ciento noventa y ocho pesetas con cincuenta céntimos (1.198,50).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado, Vicente Quevedo Solar, de 17 años, soltero, jornalero y vecino de Somahoz, hoy en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, con el visto bueno del señor juez comarcal, en Reinosa a 1 de febrero de 1974.—El secretario, Teodoro Bustillo de Puga.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 276

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Vizcaya, en comisión de servicios en esta Magistratura de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones promovidas por don Higinio Boo García contra la comunidad de propietarios del "Grupo Santos Mártires", en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia, estableciendo el siguiente fallo:

"Que estimando la demanda interpuesta por don Higinio Boo García, debo declarar y declaro improcedente el despido de que ha sido abjeto por parte de la comunidad de propietarios del "Grupo Santos Mártires", y en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha entidad demandada a que a su elección, que podrá ejercitar verbalmente o por escrito ante esta Magistratura dentro del plazo de cinco días desde la firmeza de esta sentencia, o bien readmita al demandante a su puesto de trabajo o bien le abone la indemnización de trece mil veinte pesetas (13.020), y en cualquiera de ambos casos,

además de los salarios devengados durante la tramitación del juicio, que ascienden a nueve mil trescientas pesetas (9.300), entendiéndose ejercitada la opción por la indemnización, a falta de declaración expresa dentro del plazo anteriormente indicado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, comunidad de propietarios del "Grupo Santos Mártires", de Santander, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo, en Santander a 29 de marzo de 1974.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 1.026 de 1973, seguido por daños por imprudencia contra Luis Santos Menéndez, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de marzo de 1974.—El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Luis Santos Méndez, mayor de edad y cuyas demás circunstancias y paradero actualmente se desconocen, por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Santos Méndez a la pena de quinientas pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de tres mil ochocientos noventa y nueve pesetas a Felicísimo Herrero Pelaz y a las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado)."

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Santos Méndez, con domicilio desconocido, expido el presente, visado por S. S.^a, en Santander a 7 de marzo de 1974. El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 449

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 173 de 1974, interpuesto por la Sociedad Anónima "Nueva Montaña Quijano, S. A.", representada por el procurador de los Tribunales doña María de la Concepción Álvarez Omaña, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 31 de enero de 1974, en la reclamación, número 116/73, interpuesta por la Sociedad demandante contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el que se desestimó el recurso de reposición formulado contra liquidaciones del arbitrio municipal de plusvalía (tasa de equivalencia).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas y entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de mayo de 1974.— El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don José Luis de Pedro Mimbbrero, magistrado juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Capel Martínez, de 42 años de edad, natural de Melilla, vecino de Santander, calle del Rubio, número 10, bajo, de profesión colaborador de agente de ventas y técnico de máquinas de

coser, de estado soltero, hijo de Vicente y Angustias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en los "Boletines Oficiales" de Soria y Santander, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del General Franco, número 1; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo he acordado, por auto de esta fecha, en diligencias preparatorias, número 70 de 1972, que en el mismo se sigue, sobre injurias a agentes de la autoridad, contra Juan Capel Martínez.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de referido acusado, poniéndole si fuera habido a disposición de este Juzgado y en la prisión de este partido.

Dado en Soria a 13 de febrero de 1974.—El magistrado juez, José Luis de Pedro Mimbrero.—El secretario (ilegible). 287

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Juan Antonio López-Dóriga y copropietarios solicitan permiso éste Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores, de 6 CV. cada uno, en Hernán Cortés, número 30.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de mayo de 1974. El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aniceto Lavín Mazo y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores, de 5 CV. cada uno, en General Dávila, número 60.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de mayo de 1974. El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Por don Argimiro Mirones Palazuelos se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria de cebado de ganado porcino, en el pueblo de Pomaluengo, Ayuntamiento de Castañeda, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Castañeda, 19 de abril de 1974. El alcalde, F. Palazuelos. 710

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

De no producirse ninguna de las circunstancias que determina el número 2 del artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968, una vez transcurridos quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las once horas, la práctica de los ejercicios del concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de guardia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de Cayón, 3 de mayo de 1974.—El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Esta Corporación ha aprobado, en sesión del 26 de abril de 1974, un proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España para la concesión de un crédito cuyas características principales son las siguientes:

Capital: 6.163.345 pesetas.

Intereses y comisión: 6,75 por 100 (6 por 100, intereses; 0,75 por 100, comisión).

Plazo: 19 años, tras uno de carencia.

Anualidad de la amortización: Constante, de 585.189,24 pesetas.

Garantías: Ingreso anual por participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales y participación del 90 por 100 anual en las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana.

Finalidad: Construcción de un mercado comarcal de ganado.

Nota.—Se trata del mismo préstamo (varía el interés y comisión, y por tanto la anualidad de amortización) a que se refería el anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 8, de fecha 18 de enero de este año.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, que se admitirán durante quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ampuero, 29 de abril de 1974. El alcalde, Francisco Céspedes Sarabia. 767

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:

Mazcuerras.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado)

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974